



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA ENCARNACION CHACON RUEDA

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR.

RADICACIÓN: 20001-31-03-005-2023-00021-00

DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por MARIA ENCARNACION CHACON RUEDA, contra el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, tendiente a que se tutelen sus derechos fundamentales al debido proceso y propiedad, al configurarse los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Téngase como accionante a la señora MARIA ENCARNACION CHACON RUEDA, y como parte accionada al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, representada legalmente por su titular MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO, y/o quien haga sus veces.

TERCERO: Vincúlese al presente amparo tuitivo al señor ALEXYS GUILLERMO VARGAS CADENA, quien figura como accionante en la acción de tutela radicada No. 2023-00092-00, LA INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL DE AGUAS BLANCAS y la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, quienes figuran como accionadas, para que si a bien lo tiene intervenga en el trámite constitucional.

CUARTO: Se solicita al juzgado accionado remitir la acción de tutela digitalizada radicado bajo el No. 2023-00092-00 a fin de verificar las actuaciones cuestionadas por la accionante.

QUINTO: OFÍCIESE al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, al señor ALEXYS GUILLERMO VARGAS CADENA, a la INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL DE AGUAS BLANCAS y la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de este proveído, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

SEXTO: En lo que respecta a la medida provisional de protección deprecada por la gestora mediante la cual pide se ordene al juzgado fustigado que integre debidamente el contradictorio y corrija la medida provisional decretada en el auto de fecha 06 de febrero de 2023, el despacho la niega en primer lugar porque el juzgado accionado el día de ayer vinculó a la aquí accionante al trámite constitucional, razón por la que se considera saneada la primera inconformidad de la actora y la segunda, porque la suspensión provisional de la diligencia de desalojo programada para el día 10 de

febrero de 2023, puede volver a reprogramarse una vez se emita la sentencia respectiva dentro de la acción de tutela. Además, que tampoco se acompañó elementos probatorios algunos que den cuenta de la situación de urgencia que describe la accionante y que le impidan esperar a que se re programe la diligencia de desalojo que se suspendió, sumado a que el asunto objeto de la presente acción requiere de un estudio minucioso de las pruebas aportadas al expediente, a efectos de determinar si se configura la vulneración de los derechos fundamentales alegados, análisis exhaustivo que no es propio de la etapa de admisión de la demanda de tutela sino del fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.**

C.B.S.

**Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14d52ed6af944e6cac54fcac807f32fdc2221d4e3b86d1ea64f3739cfa6ee3d**

Documento generado en 10/02/2023 02:09:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**